

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de agosto de 2021

Radicado No. 2015-00806-00

1. En atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1° del artículo 625 del C. G. del P., el presente asunto, a partir de la presente providencia será gobernado por las disposiciones de la legislación en mención.

2. Señalar la hora de las 10:00 am del día 29 del mes de noviembre del año que avanza, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de forma virtual.

3. Siguiendo con el trámite procesal correspondiente, se decretan las siguientes pruebas por practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Téngase como tales, los aportados junto con la demanda y la contestación de la demanda en reconvención en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

- **Testimonial:** Se decretan los testimonios de Germán Rodríguez Ribera y María Custodia Fula (*fl. 60 cdno 2*). Comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibidem*.

- **Interrogatorio de parte:** Se niegan los interrogatorios de parte de Ángela María Trujillo Bermeo y María Librada Casagua González, como quiera que ésta prueba fue practicada en la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., ya derogado. A su vez, se niega el interrogatorio a Juan Bautista Casagua, como quiera no funge como demandante en el trámite de reconvención.

- **Inspección Judicial:** Para la verificación y esclarecimiento de los hechos materia del proceso, se decreta la inspección judicial con intervención de perito al inmueble materia del litigio, con el fin de establecer su ubicación, área, linderos, colindancias, construcciones, destinación, actos constitutivos de la posesión y demás características relacionadas con la misma. Para tal fin, en la audiencia inicial se señalará fecha para su práctica.

II.- PARTE DEMANDADA

II. I (Ángela María Trujillo Bermeo y María Librada Casagua González):

- **Documental:** Téngase como tales, las aportadas junto con los escritos de contestación de la demanda y demanda de reconvención en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

- **Testimonial:** Se decretan los testimonio de Jhon Rodolfo Yasno, Juan Bautista Casagua, Juan Antonio Jiménez Murcia y Javier Fernando Zapata (*fls. 45-46 cdno. 2*). Comuníqueseles por conducto del extremo convocante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia según el canon 217 *ibidem*.

- **Interrogatorio de parte:** Se niega el interrogatorio de parte de Miguel Eduardo, Juan Esteban y José Ernesto Fula, como quiera que ésta prueba fue practicada en la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., ya derogado.

- **Inspección Judicial:** Esta prueba ya fue decretada, razón por la cual podrá intervenir en su práctica.

II. II

(Martha Patricia, Silvia Alejandra, Claudia Yaneth, Luis Fernando, Jaime Augusto, Luz Amparo Correa Forero y Silvia María Forero Romero):

- **Documental:** Téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

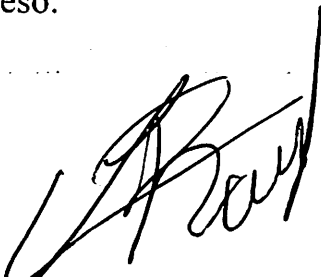
4. Para tal efecto, se ordena a las partes que concurran a la vista pública con el fin de practicarles su interrogatorio de parte a instancia del despacho.

Se le indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, se le indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ